



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 121-2023-MDY

Yura, 03 de Agosto del 2023

**VISTOS.** - El Informe N° 00172-2023-MDY/GDSE/SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, Proveído N° 00943-2023-MDY-GM-GDSE, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Informe N° 00253-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00662-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, Con fecha 27 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31458, Ley que Reconoce las Ollas Comunes y Garantiza su Sostenibilidad, Financiamiento y el Trabajo Productivo de sus Beneficiarios, Promoviendo su Emprendimiento", cuyo objeto es reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento. Asimismo, las ollas comunes congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

Que, el artículo 7 de la citada norma establece que además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

Que, en las Disposiciones Complementarias Modificadorias de esta norma, se indica que "La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares y en las ollas comunes, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, especialmente las personas con discapacidad, de las zonas donde se ubican estos".

Que, con fecha con fecha 25 de julio de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2023, decreto que establece medidas extraordinarias a favor de las ollas comunes, disponiendo medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dictar otras disposiciones a fin de impulsar la economía familiar de las personas en situación de vulnerabilidad y la reactivación del sector turismo. En el artículo 2 numeral 2.1 del referido dispositivo establece que la actualización del registro de las ollas comunes y sus beneficiarios, a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, es responsabilidad de los gobiernos locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la identificación y registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La Olla Común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las municipalidades.
- La Olla Común debe contar por lo menos con un (a) representante acreditado (a) ante la municipalidad.
- Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común.
- Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual será verificado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Que, la municipalidad distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las Ollas Comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de Ollas Comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información:

- nombre y dirección de las Ollas Comunes,
- nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la municipalidad distrital,
- listado nominal de los beneficiarios de cada Olla Común,
- la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos
- los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, la documentación señalada precedentemente debe ser remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma.

Que, mediante Informe N° 00172-2023-MDY/GDSE/SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, solicita que mediante Acto Resolutivo se apruebe el listado de las ollas comunes de la jurisdicción del Distrito de Yura (20 olla comunes) y el listado de los beneficiarios registrados en el Registro Único de ollas comunes del MIDIS (1050 beneficiarios). Así mismo se debe de solicitar al MIDIS la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes aprobadas.

Que, en ese contexto, el Gerente de Desarrollo Social de esta Municipalidad, a través del Proveído N° 00943-2023-MDY-GM-GDSE, señala que en atención a lo señalado por la Sub Gerencia de Bienestar Social, solicita se emita el acto resolutivo que apruebe la lista de las ollas comunes de la jurisdicción del distrito de Yura( 20 ollas comunes ) y el listado de los beneficiarios registrados en el Registro Único de Ollas Comunes del Midis ( 1050 beneficiarios ), por lo que solicita opinión legal para la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 00253-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica; es de opinión que vistos los informes de la Sub Gerencia de Bienestar Social y analizada la normativa pertinente, se debe APROBAR el listado de 20 Ollas Comunes, de la jurisdicción del Distrito de Yura y el listado de 1050 beneficiarios registrados en el Registro Único de Ollas Comunes del MIDIS (RUNOC).

Que, mediante Proveído N° 00662-2023-GM-MDY, de la Gerencia Municipal, solicita que se emita la resolución conforme el Informe N° 00253-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el listado de 20 ollas comunes de la jurisdicción y el listado de 1050 beneficiarios registrados en el Registro Único de Ollas Comunes del MIDIS, que se encuentra en Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicitar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Subgerencia de Bienestar Social, el cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO. - PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Bienestar Social y Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación de la presente en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Dr. Pamela Alejandra Rojas Zuzunaga  
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Mavel Ruclas Casillas  
ALCALDESA